

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	150 pesetas
Semestre	100 —
Trimestre	60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 124

Martes 31 de mayo de 1960

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura Agronómica de Valladolid

CIRCULAR

sobre "Instrucciones para mejor y veraz cumplimiento, por parte de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de la Provincia, de las Declaraciones de Distribución de Superficies de Cultivos y Aprovechamientos en sus respectivos términos municipales y en la fecha de 1 de mayo de 1960".

En cumplimiento de órdenes de la Dirección General de Agricultura, dictadas a través de su Sección 1.ª "Estadística Agrícola", esta Jefatura, por mediación de la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia, ha facilitado, por triplicado, a las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, a fines del pasado mes de abril, oportunos impresos para cumplimentar, antes de finalizar el mes de mayo en curso, las Declaraciones anuales estadísticas sobre Distribución de Superficies de Cultivos y Aprovechamientos por términos municipales y relativa a la fecha 1 de mayo citado; debiendo remitir cada Hermandad, tras reservarse el tercero, dos ejemplares de tal declaración a la mencionada Cámara Oficial Sindical, quien a su vez enviará uno a esta Jefatura, quedando otro en su poder.

Ante la creciente utilidad que la Estadística Agrícola viene prestando al Ministerio de Agricultura, para

mejor prever y atender las necesidades de múltiples órdenes del campo, se hace totalmente indispensable el conceder la mayor veracidad y exactitud posible, a cuantos datos facilite aquélla, y además, que tales datos sean proporcionados con la oportunidad debida, para que su manejo resulte tan útil como eficaz, contribuyendo a solventar problemas agrícolas de incuestionable transcendencia.

Aun suministrándose a las Hermandades aludidas, en el dorso de las Hojas Declaratorias —impresos remitidos—, instrucciones apropiadas para su llenado, no es escaso el porcentaje de las que es preciso devolver todos los años a dichos Organismos Locales, para subsanar errores de importancia, inadmisibles, que al recibirse tales Hojas en esta Jefatura y someterse a la depuración consiguiente, vienen advirtiéndose; causando ello, excesiva dilación al recopilarse los datos que aquéllas han de aportar para ser reflejados en agrupaciones de términos relativos a las Grandes Zonas Agrícolas Vallisletanas, que a su vez determinan los que conciernen al todo provincial y que subsiguientemente han de ser puestos en conocimiento de la Superioridad, dentro de la primera decena del mes de julio.

A fin, pues, de suprimir al máximo factible los errores y dilaciones apuntados, y fomentar la veracidad y eficacia de la información estadístico-agrícola, en pro de tan interesantes como primordiales atenciones presentes y futuras del campo, esta Jefatura facilita las siguientes instrucciones, convenientemente adaptadas

a la provincia, para que las correspondientes Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos puedan llenar las Hojas Declaratorias de referencia con tanta sencillez como perfección:

Primera.—Los cultivos y aprovechamientos provinciales, que agrupados por conveniente denominación genérica, se hallan afectados por el impreso remitido a las Hermandades, relativo a Hoja Declaratoria de Distribución de Superficies de aquéllos por términos municipales y en 1 de mayo del año actual, son: I.—*Cereales* (trigo, cebada, avena y centeno); II.—*Leguminosas -Grano* (algarrobas, veza, habas, lentejas, guisantes, garbanzos, yeros, almortas o guijas); III.—*Barbechos* (con y sin árboles); IV.—*Patata*; V.—*Plantas azucareras* (remolacha azucarera); VI.—*Cebolla*; VII.—*Huerta*; VIII.—*Viñedo* (en formación y en producción); IX.—*Frutales* (en plantación regular); X.—*Plantas textiles* (lino y mimbrera); XI.—*Condimentos* (Ajo); XII.—*Varios* (achicoria, morera); XIII.—*Praderas artificiales y forrajes* (praderas artificiales, alfalfa, trébol, esparceta, cebada forrajera, centeno forrajero, avena forrajera, veza forrajera, remolacha forrajera, etc.); XIV.—*Prados naturales permanentes y pastos* (praderas naturales permanentes, pastos sin arbolado, pastos con arbolado y arbolado sin pastos).

Segunda.—En cada cultivo o aprovechamiento debarán anotarse, en cifras, las superficies totales, expresadas en *hectáreas*, que en 1 de mayo se hallen sembradas, plantadas o destinadas a las plantas o aprovecha-

mientos que se han indicado en la instrucción 1.ª, y que en su mayoría constan en la Hoja Declaratoria, con distinción de la superficie que corresponde al secano y al regadío. La superficie de cereales y leguminosas abarcará tanto a los que se cultivan aislada como asociadamente con árboles (frutales) o arbustos (viñedo); representando, por tanto, la total de cereales y leguminosas-grano cultivados en el término, pero distinguiendo siempre, la que corresponde al secano y al regadío.

Tercera.—Para el “Barbecho con árboles” y “Barbecho sin árboles”, se anotarán todas las superficies barbecheras durante el año agrícola, incluso las aprovechadas en rastrojera.

Cuarta.—Para la superficie de la patata, se incluirá la superficie sembrada y la preparada para su plantación.

Quinta.—Para el epígrafe “Huerta” del impreso u Hoja Declaratoria, se incluirá toda la superficie exclusivamente dedicada al cultivo hortícola, esté o no plantada en 1 de mayo.

Sexta.—Para el epígrafe “Viña que aún no produce”, se anotarán las superficies ya plantadas de viña que aún no hayan llegado a producir.

Séptima.—Para “Frutales”, sólo se incluirán las superficies de los que tengan plantación regular, pero no las de los diseminados en otros cultivos.

Octava.—Para los Cultivos Forrajeros (Grupo XIII de la instrucción 1.ª), se anotarán las superficies de secano y regadío que estén ocupadas el 1 de mayo por aquéllos, o que lo han estado en el año agrícola, aunque para tal fecha hubieran sido ya segados total o parcialmente.

Novena.—Todo cultivo o aprovechamiento no incluido en el impreso de la Hoja Declaratoria, será consignado en las líneas en blanco reservadas a tal fin en dicho impreso, expresando la superficie que ocupa.

Décima.—Para llenar el cuadro o estado que figura en el tercio inferior del anverso de la Hoja Declaratoria de referencia, sobre “Distribución de la Superficie del término municipal”, cuya finalidad no es otra que conocer la distribución de los cultivos y aprovechamientos de cada término de la provincia, se proporcionan las siguientes instrucciones complementarias:

A) La suma de las superficies totales del secano y regadío de los “Ter-

renos labrados” (área culta y productiva del término municipal) con la total superficie de los “Terrenos que no se labran” (área inculta y productiva del término, adicionada de la improductiva —eriales, caminos, población, ríos, etc.—), tiene que coincidir con la total del término municipal.

B) En “Superficies destinadas a siembra anual” se consignarán las hectáreas ocupadas en 1 de mayo por todos los cultivos de tal carácter (suma de las superficies de cereales, leguminosas-grano, patata, remolacha azucarera, cebolla, parte de la huerta que corresponda, lino, ajo, achicoria, etcétera, etc.), y las no ocupadas que comprenderán tanto las superficies que ya fueron cosechadas como aquellas otras preparadas para sucesivos cultivos de siembra anual, y siempre dentro del año agrícola.

C) Las superficies que se consignen para “Encinar, robledal”, tanto en siembra como en barbecho, no deberán incluirse dentro de la casilla de *Terrenos que no se labran*, en “Arbolado sin pasto”, para evitar duplicidad.

D) Si existiera en el término municipal asociación de frutal con otro cultivo, la superficie correspondiente se incluirá en el epígrafe de “Frutales”, si éstos están en plantación regular. Si fuera un cereal o una leguminosa lo asociado a viñedo o frutal en plantación regular, la superficie se incluirá en estos epígrafes y no en el de siembra anual; ya que, en general, será siempre en el epígrafe del cultivo más permanente donde deberá incluirse. En el caso de asociación de frutal con otro cultivo, se incluirá en el epígrafe de “Frutales”, si éstos están en plantación regular. Si fuera un cereal o una leguminosa lo asociado a viñedo o frutal en plantación regular, la superficie se incluirá en estos epígrafes y no en el de siembra anual; ya que, en general, será siempre en el epígrafe del cultivo más permanente donde deberá incluirse.

E) En el caso de asociación de frutal con otro cultivo, se incluirá en el epígrafe de “Frutales”, si éstos están en plantación regular. Si fuera un cereal o una leguminosa lo asociado a viñedo o frutal en plantación regular, la superficie se incluirá en estos epígrafes y no en el de siembra anual; ya que, en general, será siempre en el epígrafe del cultivo más permanente donde deberá incluirse.

Undécima.—En bien de la mayor veracidad a imprimir a cuantos datos han de consignarse en la Hoja Declaratoria de referencia, las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de la provincia, deberán remitir a esta Jefatura Agronómica, por duplicado, y antes de finalizar el presente mes de mayo, Acta relativa a sesión celebrada por su Cabildo, en la que con la firma de

todos los asistentes más la del señor alcalde del término correspondiente, como conformidad expresa, se haga constar que tras detenida lectura, por el secretario de aquéllas, de las instrucciones proporcionadas por la presente Circular, se ha sometido a deliberación todos y cada uno de los distintos datos a consignar en la repetida Hoja Declaratoria, en bien de su precedente depuración local, mereciendo su aprobación por el Cabildo, ya sea por unanimidad o por mayoría de votos, cuyo número deberá reflejarse en el Acta.

Lo que se hace público para conocimiento y exacta cumplimiento de todos los señores alcaldes y Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de la provincia.

Valladolid, 20 de mayo de 1960.—
El ingeniero jefe, Eusebio Alonso Lasheras.

1.818

Servicio de Concentración Parcelaria

Delegación de Valladolid

AVISO

Se pone en conocimiento de los participantes en la concentración parcelaria de la zona de Olmedo (Valladolid), declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de septiembre de 1955, que el Ministerio de Agricultura por Orden de 23 de abril de 1960 ha fijado como superficie para la unidad tipo de aprovechamiento la de veinticinco hectáreas para el secano y la de cuatro hectáreas para el regadío. Durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este aviso, los interesados podrán solicitar la adjudicación de unidades tipo de aprovechamiento, comprometiéndose expresamente a respetar la indivisibilidad legal de las mismas.

Valladolid, 21 de mayo de 1960.—El ingeniero jefe de la Delegación, Federico Muñoz Durán.

Pago diferido
Plas. 46'50

1.819-1.346

Delegación de Industria de Valladolid

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de Finanzauto Servicios, S. A., en solicitud de autorización para instalar línea eléctrica en alta tensión a 13.200 V., de 66 metros de longitud y transformador de 100 KVA. en Valladolid, carretera Burgos Portugal, kilómetro 120, para servicio taller de reparaciones, y cumplidos los trámites

ADMINISTRACION MUNICIPAL**VENTOSA DE LA CUESTA**

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de habilitación de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de la anualidad que corresponde reintegrar en este año a la excelentísima Diputación Provincial, del anticipo reintegrable concedida por la misma a este Ayuntamiento, queda expuesto al público, por espacio de quince días, para su examen y reclamación.

Ventosa de la Cuesta, 20 de mayo de 1960.—El alcalde, Juan Sanz.

1.833—1.353

VENTOSA DE LA CUESTA

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de la instalación del servicio telefónico en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Ventosa de la Cuesta, 20 de mayo de 1960.—El alcalde, Juan Sanz.

1.834—1.354

VILLABRAGIMA

Rendidas las cuentas generales del presupuesto ordinario, de la Administración del Patrimonio e Inventarios y balances del año 1959, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que las justifican y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y los ocho días siguientes, pueden ser examinadas y presentar los reparos u observaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo que previene el artículo 790 de la vigente ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabragima, 19 de mayo de 1960.—El alcalde, Eustaquio Valdivieso.

1.794—1.355

VILLAGARCIA DE CAMPOS

Tramitado expediente de habilitación y suplemento de crédito por medio de transferencia para atender al pago inaplazable

reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Finanzauto Servicios, S. A., la instalación de la línea y transformador solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea y transformador se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, cuyo presupuesto asciende a 119.208,56 pesetas, adaptándose a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad, y asimismo al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de Industria de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se le concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se constatare y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por las aclaraciones en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª, ambas de la Orden Ministerial de 12 de febrero de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Valladolid, 12 de mayo de 1960.—El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

1.769—1.352



urgente y forzoso de varias partidas que no tienen suficiente consignación en el vigente presupuesto ordinario, queda de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Villagarcía de Campos, 20 de mayo de 1960.—El alcalde, Angel Gutiérrez.

1.792—1.356

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NUMERO 2**

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo, a instancia de don Andrés Martínez González, y de que se hará mención, en el cual se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta.—El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad y su partido; habiendo visto y examinado los presentes autos ejecutivos, seguidos a instancia, de la una, como demandante, don Andrés Martínez González, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez y dirigido por el letrado don Jesús Cabello, y de la otra, como demandado, don Dionisio Martín Cubero y don Gonzalo Martín García, éstos, por su incomparecencia, en rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Dionisio Martín Cubero y don Gonzalo Martín García, y con ello completo pago al actor de la cantidad de doce mil setecientas sesenta y siete pesetas con ochenta y cinco céntimos de principal, ciento veintidós pesetas de gastos de protesto, y los intereses legales de dichas sumas, condenando también a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíqueseles esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar.—Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación

en forma a l don Dionisio zalo Martín Ga



en rebeldía y don Gon- presente.

Dado en Va de mil novecien. Escolar Gonzál Mingo.

de febrero ael Gómez- rio, Angel

1.865-1.357

VALLADOLID.—NUMERO 2

IMPRESA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del Distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos declarativos de menor cuantía de que se hará mérito, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Valladolid, a doce de mayo de mil novecientos sesenta. Vistos por el señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos declarativos de menor cuantía seguidos a instancia de Banco Central, S. A., representado por el procurador don Victoriano Moreno, bajo la dirección del letrado don Daniel Zuloaga, contra don Sergio, don Florentino, don Virgilio, don Mauro y doña Crescencia Saludes Huerga, vecinos de esta ciudad, en rebeldía, sobre reclamación de 33.169,50 pesetas, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta en estos autos por el Banco Central, S. A., debo declarar como declaro haber lugar a la misma, y, en su virtud, condenar a los demandados don Sergio, don Florentino, don Virgilio, don Mauro y doña Crescencia Saludes Huerga, al pago moncomunado y solidario a la entidad a la actora de la suma de treinta y tres mil pesetas, importe de la letra reclamada, más ciento sesenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos de gastos de protesto de la misma, con imposición a dichos demandados del pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de los demandados, se notificará en la forma que la Ley previene, a menos que se solicite su notificación personal en el término de segundo día, definitivamente juz-

gando, lo pronuncio, mando y firmo. Rafael Gómez-Escolar.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma de autos declarados declarados en rebeldía en el presente.

Dado en Valladolid a trece de mayo de mil novecientos sesenta.—El secretario, Angel



1.825-1.358

127/50 IMPRESA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

SALDAÑA

REQUISITORIA

Jesús Rosino, domiciliado últimamente en Palencia y cuyas demás circunstancias personales así como su actual paradero se ignora, y como comprendido en el artículo 494 en relación con el 492 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Saldaña, a fin de constituirse en prisión y ser oído en el sumario seguido contra el mismo con el número 14 de 1960, sobre estafa, en virtud de denuncia presentada contra el mismo, por don Martín Sandino Peláez, apercibiéndole que, de no comparecer dentro de dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo, se encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mismo y su ingreso en el Depósito municipal de Saldaña.

Dado en Saldaña, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta.—El secretario,



D. r l H. la st. nici. tanc

don Abelardo Carballo Carballo, mayor de edad, viudo, industrial, y de esta vecindad, representado por el procurador don Elías-José Cerrato Pardo, contra don Juan Vaquero Mozo, mayor de edad, agricultor y vecino de Valdenebro de los Valles (Valladolid), sobre reclamación de siete mil pesetas, se acordó sacar a la venta en pública y prime-

ra subasta, los bienes embargados al referido demandado, bajo la siguientes

ADVERTENCIAS Y CONDICIONES

1.ª El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de junio próximo, a las doce horas,

2.ª No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del 10 por 100 que la ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

3.ª Los autos y certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría a cuantos deseen tomar parte en la subasta, con los cuales habrán de conformarse, sin poder exigir otro título de propiedad alguno, y

4.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Fincas objeto de la subasta con indicación de su tasación pericial, sitas en término municipal de Valdenebro de los Valles

1.ª Una tierra al pago de las Quintanas, de cuarenta y dos áreas y cinco centiáreas; linda Este, senda de Santos Argüello; Oeste, camino del pago; Norte, Valentín Gil, y Sur, la de Mariano Rivas. Tomo 1.287, folio 116; tasada en seis mil pesetas.

a tierra al pago de las Quince áreas y quince centiáreas; linda Oriente, la de Francisco; Sur, la de Liborio Monte, camino de La Viga, y Mariano Valencia. Tomo 1.287, valorada en dos mil quinientas.

terra al pago de Rióseco, y seis áreas y cincuenta centiáreas; linda Orientario Ayala; Sur, senda Poniente, Liborio Monte, folio 181; valorada en trescientas cincuenta pe-

Dado en Toro, a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta.—Jesús Labajo.—El secretario, Pablo González.

1.875-1.359

IMPRESA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE VALLADOLID

IMPRESA DE LA DEPUTACION PROVINCIAL